

2022-374
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial el señor IVAN DARIO ACOSTA CORREDOR identificado con C.C. 1.102.381.943 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE BUCARAMANGA**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Teniendo en cuenta la forma como están redactadas las pretensiones condenatorias segunda y cuarta, se da a entender al Despacho que se trata de unas pretensiones subsidiarias, en cuyo caso debe formularse por separado en un acápite de “pretensiones subsidiarias”, además de proceder a su tasación e indicar en que norma se sustenta esta solicitud.
- La pretensión tercera condenatoria debe tasarse.
- Teniendo en cuenta que, al parecer según la narración de los hechos, la parte demandante se encuentra desempleado desde el 1 de octubre de 2021, causa extrañeza al Juzgado que no se incluyera una pretensión declarativa y una condenatoria solicitando salarios dejados de percibir por el trabajador hasta tanto se produzca el reintegro a su labor, al igual que no se solicitó indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

2022-374
ORDINARIO LABORAL

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario mensual devengado por la demandante durante la relación laboral o al momento de la terminación de la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria